

**MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN 2022-287**

ANDRES RICARDO ALFONSO REYES &lt;andresalfonsoabogado@gmail.com&gt;

Mié 19/04/2023 2:58 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>;jhorman echeverri <consulta@norteabogados.com.co>;maria del pilar cano hernandez <mpcano@canojimenez.com>;gerencia@termovalsa.com <gerencia@termovalsa.com>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN2022-287.pdf;

**Señor****JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.****PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA****DE: TERMOVAL S.A.S.****CONTRA: PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A. (EN REORGANIZACIÓN) y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.****RAD.: 2022 - 287****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**ANDRES RICARDO ALFONSO REYES**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.880.269, portador de la Tarjeta Profesional 230.410 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo registrado en el U.R.N.A., andresalfonsoabogado@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de la empresa **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A. (EN REORGANIZACION)**, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra del último proveído de fecha 13 de abril de 2023, notificado en el estado del 14 del mismo mes y año, mediante el cual se **DESESTIMA** los medios exceptivos previos propuestos, de la siguiente manera:

--

**ANDRES RICARDO ALFONSO REYES**  
**ABOGADO LITIGANTE**  
**CEL. 3214183526**

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA  
DE: TERMOVAL S.A.S.  
CONTRA: PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A. (EN REORGANIZACION) y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
RAD.: 2022 - 287

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

**ANDRES RICARDO ALFONSO REYES**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 80.880.269, portador de la Tarjeta Profesional 230.410 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo registrado en el U.R.N.A., andresalfonsoabogado@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de la empresa **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A. (EN REORGANIZACION)**, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra del último proveído de fecha 13 de abril de 2023, notificado en el estado del 14 del mismo mes y año, mediante el cual se DESESTIMA los medios exceptivos previos propuestos, de la siguiente manera:

De manera inicial se advierte la falta de estudio jurídico e inclusive a la contestación de la demanda, pues de manera breve se advierte que no puede hacerse estudio de la cesión de los derechos por parte de la demandante **TERMOVAL S.A.S.**, por no poder hacerse estudio de dicha situación en este estado procesal, muy a pesar de haberse allegado prueba con el libelo probatorio con la contestación de la demanda, donde está muy claro el acto a estudiarse.

Como se dijo y se sustentó en los medios exceptivos previos, estas se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido, por lo que no tiene causa alguna que la demandante que no es parte dentro de un contrato, solicite la declaratoria de incumplimiento del mismo y sus consecuencias legales, cuando para la fecha de la presentación de la demanda las partes contractuales son otras.

Como se afirmó en el medio exceptivo INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE, esta también busca el estudio de la titularidad del derecho de quien acude al proceso, para lo cual el Art. 1546 del Código Civil, refiere "CONDICION RESOLUTORIA TACITA. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse **por uno de los contratantes** lo pactado. Pero en tal caso podrá **el otro contratante** pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.", es así, bajo la perspectiva contractual, no que la empresa **TERMOVAL S.A.S.**, este legitimada para dicha acción, si no que, dentro del contrato a ejecutar, la empresa demandante no existe dentro de dicha partida y no tiene titularidad alguna para esta acción.

Por otro lado, y de nuevo tenemos que la empresa **TERMOVAL S.A.S.**, cita a conciliar a la parte demandada dentro de este proceso, sin que el mismo sea parte del contrato como se ha dicho, por lo que este no puede pretender llevar a

conciliación algo de lo que no es parte y por ende no puede conciliar, error este cometido por el Centro de Conciliación, bien porque la entidad citante no allego la cesión o omitió decirlo, haciendo incurrir en error.

Por lo anterior, tenemos que la empresa **TERMOVAL S.A.S.**, no es titular del derecho que pretende ejecutar, y ha desplegado acciones legales de manera errónea para ello, por lo que pido se reponga el auto objeto de la alzada y se zanje de manera jurídica, junto con las pruebas que ya son parte del proceso, las excepciones previas propuestas.

Atentamente,



**ANDRES RICARDO ALFONSO REYES**  
**C.C. 80.880.269**  
**T.P. 230.410 del C.S. de la J.**  
**andresalfonsoabogado@gmail.com**  
**3214183526**